

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 8 de agosto de 2023

Informo a la señora juez, que venció a los interesados el traslado del trabajo de partición y adjudicación, presentado por el partidador designado. No presentaron objeción.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

SENTENCIA N° 015
RAD.2022-00493-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación presentado dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes **ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO**.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto a este Despacho judicial, en la cual se solicitó la apertura del presente sucesorio de los causantes **ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE** fallecida el día 31-12-1989 y **LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO**, fallecido el día 09-01-1988.

Presentada la demanda en legal forma con el lleno de los requisitos que exige el Estatuto Procesal Civil, en especial el artículo 490 C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado mediante auto fechado 24-11-2022, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO**, reconociendo como interesada a **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO**, en calidad de hija de los causantes.

Así conforme al art. 108 ibidem, se ordenó el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la acción.

Allegadas en debida forma las publicaciones de ley, una vez desfijado el edicto con las formalidades exigidas en el art.490 C.G.P., se fijó fecha para la facción de inventarios y avalúos, a la que se presentó la única interesada representada por su apoderado judicial.

La diligencia de inventarios y avalúos fue aprobada con fundamento en el artículo 501-1 del Código General del Proceso, autorizando la presentación del correspondiente trabajo de adjudicación.

Posteriormente, a través de apoderada judicial se solicitó incluir dentro de los pasivos en el inventario de avalúos los pagos efectuados por concepto de impuesto predial del bien inmueble identificado con ficha catastral 01000000002300030000000000 y se solicitó el reconocimiento de interesados.

Mediante auto adiado 13-02-2023, se dio traslado de los inventarios adicionales por el término de tres (3) días y fue reconocida la señora **NOHELIA TANGARIFE AGUDELO**, como heredera legítima de los de cujus y denegando el reconocimiento de la señora **LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ**, en representación del señor JOSE DE JESUS TANGARIFE SANCHEZ (Q.E.P.D) quien fue hijo de sus abuelos paternos **ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO** - causantes -

Existe constancia que venció el término de traslado de los inventarios adicionales y no se presentaron objeciones.

Por auto del 22-02-2023, se reconoció a la señora **LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ** como interesada en representación de JOSE DE JESUS TANGARIFE AGUDELO (fallecido), a su vez hijo de los causantes **ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO**.

A solicitud de parte, por auto del 01-03-2023, se concedió al señor JOSEHP ALEXANDER TANGARIFE GUTIERREZ el beneficio de Amparo de Pobreza, designando abogado para su representación judicial en el presente sucesorio.

Reunidos los requisitos de ley, por auto del 22-03-2023, fue reconocido como interesado el señor **JOSEHP ALEXANDER TANGARIFE GUTIERREZ**, actuando en representación de su padre FRANCISCO ANTONIO TANGARIFE AGUDELO (fallecido) a su vez hijo de los causantes.

Aprobados los inventarios adicionales, por auto del 29-03-2023 se decretó la partición, requiriendo para el efecto a los abogados, para presentar conjuntamente el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, concediéndoles el término de diez (10) días. Mediante auto del 03-05-2023, fueron requeridos en segunda y última oportunidad los abogados para presentar a consideración el trabajo de partición y adjudicación.

Presentado el trabajo de partición por el abogado que representa a la señora **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO** y dado en traslado, la representante judicial de las señoras **NOHELIA TANGARIFE AGUDELO y LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ**, propusieron incidente de nulidad procesal de los actuado hasta el momento procesal en el que debió surtirse la notificación y representación del señor **JHONATAN STIVEN TANGARIFE SANCHEZ**, con el objeto de proceder a su reconocimiento y aceptación o repudio de la asignación, simultáneamente presentó objeción al trabajo de partición y adjudicación elaborado por uno de los abogados.

Por auto del 05-06-2023, atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Salgar-Cundinamarca- se tuvo por embargados los derechos que le puedan corresponder a la señora **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO**, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada, embargo que surtirá efectos dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN**, siendo ejecutados **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO y LUZ MARY PRADA SANCHEZ**, tramitado con **radicado 25572-40-89-001-2020-00101-00**.

Mediante auto adiado 20-06-2023, se rechazó de plano la nulidad propuesta, denegando por improcedente ordenar la notificación, emplazamiento y la designación de curador al señor **JHONATAN STIVEN TANGARIFE SANCHEZ**, para que declare si acepta o repudia la asignación que se hubiere deferido, e improbo el trabajo de partición y adjudicación presentado, ordenando al Dr. JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ, proceder en el término de cinco (5) días rehacer el mismo.

Posteriormente, por auto interlocutorio N°1007 del 06-07-2023, fue improbado el trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial de la demandante señora **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO**, así mismo, se tuvo por no presentado el trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada judicial de las señoras **LINDSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ y NOHELIA TANGARIFE AGUDELO**, y fue

designada como Partidor a la Dra. **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, quien manifestó su aceptación al cargo.

Presentado a consideración el trabajo de partición y adjudicación, presentado por la Dra. **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, designada como Partidora dentro del presente proceso, a favor de los interesados reconocidos: **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO y NOHELIA TANGARIFE AGUDELO**, en calidad de hijas de los causantes ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO, de **LINSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ**, en representación del señor JOSE DE JESUS TANGARIFE SANCHEZ (Q.E.P.D) quien fue hijo de sus abuelos paternos ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO - causantes – y a favor de **JOSEHP ALEXANDER TANGARIFE GUTIERREZ**, en representación de su padre FRANCISCO ANTONIO TANGARIFE AGUDELO (fallecido) a su vez hijo de los causantes **ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO**, se procede a su aprobación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad en la actuación los presupuestos procesales, es decir, las prescripciones o requisitos de carácter procedimental legal necesarios para que el fallador decida sobre el mérito del proceso; la inobservancia de los mismos le impedirá al Juez pronunciarse válidamente sobre el fondo del asunto, una vez son advertidos al momento de proferir el fallo.

Los presupuestos procesales son cuatro según la Corte Suprema de justicia:

b)La competencia: La demanda fue dirigida y tramitada ante el funcionario competente, teniendo en cuenta los diferentes factores determinantes de la misma, en este asunto, en especial el último domicilio de la causante (artículo 28 No. 12 C.G.P).

b)La capacidad para ser parte: Los interesados en este proceso, concurren a través de apoderado judicial, son personas naturales con plena capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones.

c) Capacidad Procesal: Es la aptitud para realizar actos procesales por parte de la interesada reconocida a través de su mandatario judicial.

d) Demanda en forma: La demanda, en concreto, reúne los requisitos legales para este tipo de procesos.

Examinado el trabajo de Adjudicación, puesto a consideración del Juzgado a favor de los interesados reconocidos: **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO y NOHELIA TANGARIFE AGUDELO**, en calidad de hijas de los causantes ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO, de **LINSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ**, en representación del señor JOSE DE JESUS TANGARIFE SANCHEZ (Q.E.P.D) quien fue hijo de sus abuelos paternos ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO - causantes – y a favor de **JOSEHP ALEXANDER TANGARIFE GUTIERREZ**, en representación de su padre FRANCISCO ANTONIO TANGARIFE AGUDELO (fallecido) a su vez hijo de los causantes ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO, se observa que en su elaboración por parte del partidor designado, se han tenido en cuenta las normas a que se refiere el artículo 509 C.G.P. por lo que se le impartirá su aprobación conforme lo solicita en aplicación a lo normado en el artículo 513 ídem.

Se ordenará tener por embargados los derechos de cuota que le corresponde a la señora **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO**, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **N°106-19284 ORIP** del Circuito de

La Dorada, Caldas, embargo que surtirá efectos dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN**, siendo ejecutados **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO y LUZ MARY PRADA SANCHEZ**, tramitado con **radicado 25572-40-89-001-2020-00101-00**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación a favor de los interesados reconocidos: **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO y NOHELIA TANGARIFE AGUDELO**, en calidad de hijas de los causantes ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO, de **LINSAY KAREN TANGARIFE SANCHEZ**, en representación del señor JOSE DE JESUS TANGARIFE SANCHEZ (Q.E.P.D) quien fue hijo de sus abuelos paternos ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO - causantes – y a favor de **JOSEHP ALEXANDER TANGARIFE GUTIERREZ**, en representación de su padre FRANCISCO ANTONIO TANGARIFE AGUDELO (fallecido) a su vez hijo de los causantes ANA MARIA AGUDELO DE TANGARIFE y LUIS EMILIO TANGARIFE GALLEGO, por llamamiento de la ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPÍDASE con destino a la adjudicataria, copia auténtica del trabajo de Adjudicación, al igual que de la sentencia aprobatoria, la que una vez registrada se agregará al expediente.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta ciudad.

CUARTO: TENER POR EMBARGADOS los derechos de cuota que le corresponde a la señora **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO**, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **N°106-19284 ORIP** del Circuito de La Dorada, Caldas, embargo que surtirá efectos dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN**, siendo ejecutados **ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO y LUZ MARY PRADA SANCHEZ**, tramitado con **radicado 25572-40-89-001-2020-00101-00**.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor REGISTRADOR DE II.PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 134 del 10 de agosto de 2023</p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>
--

